

Buenos Aires, ocho de agosto de 2017

Visto: la Ley n° 2095, el Decreto n° 95/GCBA/2014, la Acordada n° 15/2010, Disposición n° 135/2014 del Director General de Administración y el Expediente Interno n° 322/2016; y

Considerando:

En el legajo del VISTO se documenta el trámite destinado a la adquisición e instalación de dos pantallas planas interactivas para el Centro de Formación Judicial.

La Disposición DI-2017-135-DGA del Director General de Administración autorizó el llamado a licitación pública, de acuerdo con lo establecido por los artículos 13, 26 y 31 de la ley n° 2095 y dentro de las competencias asignadas por el anexo I de la Acordada n° 15/2010. Asimismo, aprobó los pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas, fijó el día para la apertura de sobres y conformó la Comisión Evaluadora de Ofertas (fojas 55/57).

La Unidad Operativa de Adquisiciones publicó el llamado en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, lo expuso en la cartelera de la Administración, lo publicitó en la página del Tribunal en Internet y efectuó las comunicaciones previstas por el artículo 93 del anexo I del decreto n° 95/GCBA/2014. Además, se cursaron 17 (diecisiete) invitaciones para cotizar a firmas del ramo, como se verifica a fojas 58/86.

Tal como se desprende del acta de apertura de sobres de fojas 119, el pasado 28 de abril se recibieron 2 (dos) ofertas, correspondientes a las firmas LC SOFTWARE SA (fojas 120/137) y VIDITEC SA (fojas 138/217).

La Comisión Evaluadora de Ofertas (CEO) verificó los aspectos formales de las propuestas, constató la inscripción de las firmas en el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores (RIUPP), solicitó a las presentadas y confeccionó el cuadro comparativo de precios.

La Comisión —en atención a lo establecido por el decreto n° 95/2014, reglamentario del artículo 106 de la ley n° 2095— se expidió mediante el acta glosada a fojas 236 y vuelta. Allí, consideró inadmisibles ambas ofertas, por no cumplir los productos ofertados con las características exigidas en el Pliego de Especificaciones Técnicas.

Esa decisión fue notificada a las empresas participantes, publicada en la cartelera administrativa, en la página del Tribunal en Internet y en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires n° 5131 del 19/5/2017, sin resultar cuestionada.

La Asesoría Jurídica se pronunció a fojas 247/249. En su intervención solicitó a la CEO la ampliación del dictamen y del cuadro comparativo de precios teniendo en cuenta el alcance de las ofertas alternativas presentadas por VIDITEC SA, a fin de determinar si —en efecto— ninguno de los modelos de pantallas cotizados acreditaba los requisitos técnicos requeridos.

La Comisión, tras una nueva evaluación, consideró que una de las propuestas (identificada como “alternativa 1”) cumple con lo pedido en el Pliego de Especificaciones Técnicas, pero resulta inconveniente en razón de su precio, al superar la estimación presupuestaria en un 42.93%, como se expresó en el Acta de fojas 254. En tal sentido, recomendó declarar fracasada la licitación por inexistencia de ofertas admisibles o convenientes.

La Asesoría Jurídica tomó conocimiento de esta decisión y efectuó su dictamen definitivo a fojas 263. La Asesoría de Control de Gestión se expidió asimismo a fojas 264/265. Ambos servicios no formularon objeciones ni observaciones sobre la tramitación.

En consecuencia, el Director General de Administración elevó el proyecto de resolución destinado a declarar fracasada la licitación.

Por ello;

**EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
RESUELVE:**

1. **Aprobar** los procedimientos llevados a cabo en la Licitación Pública n° 3/2017, en los términos establecidos por los artículos 13, 26 y 31 de la ley n° 2095, y el anexo I de la Acordada n° 15/2010.
2. **Desestimar** por inadmisibles la oferta de LC SOFTWARE SA y las ofertas original y alternativas 2 y 3 de VIDITEC SA, por no cumplir los productos ofertados con las características exigidas en el Pliego de Especificaciones Técnicas.
3. **Desestimar** por inconveniente la oferta identificada como alternativa 1 de la firma VIDITEC SA, en razón de su cotización.
4. **Declarar fracasada** la Licitación Pública n° 3/2017, por no haberse recibido ofertas admisibles o convenientes.
5. **Mandar** se registre, se publique en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, en la página del Tribunal en Internet y en la cartelera administrativa y, para su conocimiento y demás trámites, pase a la Dirección General de Administración.

Firmado: Luis F. LOZANO (Presidente)

RESOLUCIÓN P/TSJ N° 24/2017